



ORD.: N° 05/

1032/0-12-14

ANT.: ORD. DEG. 1007/27.11.2014

MAT.: Modifica ORD.1007, 27.11.2014

SANTIAGO, 10 DIC 2014

DE : JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A : SECRETARIOS/AS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN

Estimados(as) Secretarios Ministeriales,

Junto con saludarles informo a ustedes que en el numeral 1 del ordinario referido en el antecedente se debe eliminar la frase "en la Enseñanza Básica eligen los padres y en la Enseñanza Media, los propios estudiantes", quedando como sigue:

1. Los establecimientos educacionales ofrecerán las clases de religión con carácter de optativas, para el alumno y la familia.

Saluda atentamente a usted,



GONZALO MUÑOZ STUARDO
Jefe

División de Educación General



MHD/AMC/ebo

Distribución

La Indica

Archivo



1007/27-11-14

ORD.: N°05/

ANT.: Decreto Supremo N°924/83.

MAT.: Sobre las clases de Religión.

SANTIAGO, 27 NOV 2014

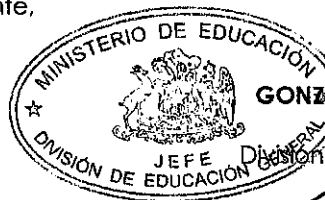
DE: JEFE DIVISION DE EDUCACIÓN GENERAL.

A: SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES Y
JEFES DE DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

En atención a diversas consultas relacionadas con la implementación del Decreto Supremo N° 924 de 1983 que norma las clases de religión, me permito hacerles llegar las siguientes precisiones:

1. Los establecimientos educacionales ofrecerán las clases de religión con carácter de optativas, para el alumno y la familia. En la Enseñanza Básica eligen los padres y en la Enseñanza Media, los propios estudiantes.
2. Les adjunto el "formato tipo" con la encuesta sobre esa materia, para ser aplicada, y cuyas respuestas serán archivadas, permaneciendo en el establecimiento, a disposición de quién las solicite.
3. Los establecimientos confesionales que impartan una determinada Religión, a cuyo credo pertenecen, deberán respetar la voluntad de los padres que manifiesten por escrito, no desear dicha Religión para sus hijos, no obstante haber elegido ese colegio.
4. Las clases de Religión se realizan dentro del horario lectivo, ya que constituyen un sector más del plan de estudios aprobado por el Ministerio y por lo tanto, son objeto de subvención.
5. Tal como lo señala el Decreto Supremo N° 220/98, las horas de Religión podrán ser redistribuidas en otros sectores del Plan de Estudio, si ningún estudiante ha optado por ese sector. En tal caso, el establecimiento informará al correspondiente Departamento Provincial de Educación, señalando a qué sector le adjudicará dichas horas.
6. Finalmente, es importante tener presente que las indicaciones señaladas, concilian el respeto a la autonomía de los sostenedores, con la libertad religiosa garantizada a todas las personas en nuestro país.

Le saluda muy atentamente,



GONZALO MUÑOZ STUARDO

Jefe

División de Educación General

MHD/CIM/RPV/jpt.
EXP.: 53936

Estimados Sres. Padres y Apoderados:

Indique el nombre completo y curso de su hijo (a) y / o pupilo (a), que matriculará en este establecimiento:

Nombre: _____

Curso : _____

1.- Este establecimiento impartirá 2 hrs. Semanales de clases de religión dentro del horario lectivo,

2.- Marque con una X su preferencia para las clases de religión:

PROPUESTAS	PREFERENCIA
Opto por clases de Religión Católica	
Opto por clases de Religión Evangélica	
Opto por otra religión con programas aprobados. Señale cuál.	
No opto por clases de religión.	

Nombre del apoderado o tutor: _____

Firma: _____

(Devolver al Profesor(a) Jefe)

Esta encuesta se realiza en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 924/83 de Educación, que estipula que en todos los establecimientos educacionales del país deberá ofrecerse clases de religión con carácter de optativa para los alumnos y sus familias.